Firmado Digitalmente por: AGUILAR DIAZ Guisella Gladys FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 10/10/2018 17:32:42

Firmado Digitalmente por: LUJAN TORREALVA Franco Silvio FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 11/10/2018 09:50:54

Firmado Digitalmente por: PEZZIA MIRANDA Luis Alfonso FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y CONTROL PREVIO
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 15/10/2018 09:57:32

Firmado Digitalmente por: PEZZIA MIRANDA Luis Alfonso FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y CONTROL PREVIO
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 15/10/2018 09:59:06

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 4332 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 09 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 471-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORJUN de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Junín, el Informe Nº 5951-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 018 del Acta de Sesión N° 073-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe Nº 7254-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás actuados del Expediente N° 33376 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones aprobadas de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, establece que *"El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC"*;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG adjudica la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2015, entre otros al señor Oliver Deybis Michue Cunya, con DNI N° 70304152, para seguir estudios en la carrera de Electricista Industrial en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI);

Que, mediante el Informe Nº 5951-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestion de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Junín, donde se comunica que, el referido becario desaprobó el semestre académico 2018-10, al obtener nota desaprobatoria en cursos de carrera, conforme a la aplicación de criterios de aprobación diferentes a la nota mínima que son establecidos en el Reglamento de la Institución de Estudio, según se aprecia en el documento emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI);

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, señala que, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acredita que el becario Oliver Deybis Michue Cunya, con DNI N° 70304152, *"...ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-10, al haber obtenido promedio desaprobatorio en tres cursos: Mandos de Sistemas Neumáticos (10.4), Mandos de Sistemas Hidráulicos (10.4) y Automatismo Programable por PLC (10.4); y, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de SENATI, es causal de desaprobación de semestre cuando el becario obtenga nota menor a 10.5 en el promedio cualquiera de los cursos de carrera, en los cuales esté matriculado, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2015";*

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y por tal motivo la Unidad Orgánica encargada de proyectar la Resolución Jefatural sería la Oficina de Gestión de Becas a través de la Unidad de Seguimiento y Permanencia;

De conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Licenciados del Servicio Militar Voluntario - Convocatoria 2015 otorgada *al señor Oliver Deybis Michue* Cunya, con DNI N° 70304152, con Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por desaprobación del semestre académico 2018-10, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Institución de Estudio, de la carrera de Electricista Industrial, del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al referido señor, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas